

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados

Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

Presente

Asunto: Opinión emitida de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Les escribo en mi calidad de directora de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante "EDELAYSEN" o "Sociedad") y de acuerdo a la obligación que me impone el numeral 5) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

En particular, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA ("Innova") de ciertos materiales de retail ("Transacción").

Este pronunciamiento se realiza conforme a la exigencia legal establecida en la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA").

A. Interés y relación.

Soy directora de la Sociedad, elegida en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designada con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegida directora de la misma.

No obstante lo anterior, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., ni de su accionista controlador.

B. Fundamentos y Descripción de la Transacción.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.194, las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, debiendo dedicarse a aquellas actividades que sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto. Todo lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía.

A mayor abundamiento, la Resolución 322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía (la "Resolución"), menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución, a saber: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.

De conformidad al artículo 5 de la Resolución, las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (los denominados sistemas medianos, que es el caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita establecer de forma diferenciada los resultados de la gestión económica correspondiente a la prestación de los servicios comprendidos dentro del giro exclusivo de distribución. Para efectos de determinar las actividades que deben registrarse mediante un sistema de contabilidad independiente, se considerará lo establecido en los artículos 2 (actividades comprendidas dentro del giro exclusivo) y 3 (actividades que realicen las concesionarias de distribución que generen eficiencias entre empresas de su grupo empresarial mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos) de la Resolución.

Por tanto, si bien la Ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo de distribución, las sujeta a una serie de lineamientos y restricciones que, en definitiva, imposibilita sinergias y economías de escala para la Sociedad por lo que resulta más eficiente y transparente que algunos negocios sean separados de la concesionaria de servicio público de distribución. Lo anterior, no sólo resulta recomendable desde el punto de vista de la Sociedad, sino que permite dar cumplimiento a las finalidades tenidas en mente al momento de la dictación de la Ley, tendientes a la trazabilidad y transparencia de los procesos tarifarios que afectan a clientes finales.

De este modo, se ha definido que la venta de artefactos y equipos de retail no sea realizada por la Sociedad, sino que por Innova, empresa perteneciente al mismo Grupo Empresarial quién concentrará las nuevas operaciones relacionadas con esta actividad.

La Transacción consiste en la venta por parte de la EDELAYSEN a la relacionada Innova de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail y permitirle a EDELAYSEN enajenar algunos activos que no forman parte del giro exclusivo de Distribución (que serán administrados centralizadamente por otra empresa del Grupo). En este contexto, el efecto que tendrá la mencionada operación son los propios de una enajenación, la que en este caso se encuentra plenamente justificada atendido que se trata del cumplimiento de un mandato legal.

La Transacción califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas").

En cumplimiento de las referidas normas, dejo constancia que la totalidad de los directores de la Sociedad tiene interés en la Transacción al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos del accionista controlador de ésta. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las normas del Título XVI de la LSA, para aprobar la Transacción como una Operación entre Partes Relacionadas, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA.

En este sentido, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados ("ALV"), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

C. Informe del Evaluador Independiente de la Transacción.

He tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado "Informe Evaluador Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail", emitido con fecha 8 de septiembre de 2021, con el propósito de emitir esta opinión.

En el referido informe, ALV se aboca principalmente a analizar las condiciones de mercado que debería tener la Transacción, incluyendo una valorización de los materiales de retail que se traspasarán por parte de la Sociedad a Innova y evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

ALV indica que la Transacción permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, al reunir ésta última todos los activos y materiales del retail, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios. Por su parte, EDELAYSEN podrá focalizar sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal. Por tanto, el interés de EDELAYSEN en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificada, toda vez que le permite a la Sociedad enajenar aquellos materiales que no forman parte del giro exclusivo de distribución, dando cumplimiento a un mandato legal.

El informe establece un valor de mercado para los materiales de retail por un valor total de \$509.604.444. Para obtener dicha valorización, el evaluador independiente utilizó una metodología de mercado, al comparar los materiales e inventario a ser vendido, con los precios de mercado de las ventas nacionales del retail, aplicando un manejo estadístico. Del listado de materiales de retail se trabajaron 1.814 productos, valorizándose el 100% del inventario.

En razón de lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la Transacción se realice con los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

Concluye el informe ALV estimando que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

D. Opinión sobre conveniencia de la Operación para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Operación por parte de EDELAYSEN, tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, al permitirle a la Sociedad enajenar aquellos activos que no forman parte del giro exclusivo de distribución, y (ii) que la Operación se realizaría a valor de mercado de conformidad con la tasación efectuada por el evaluador independiente contratado por la Sociedad; estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

Atentamente,



Stacy Purcell

Directora de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.